

LEY 7.750

Modificando el destino de un inmueble ubicado en el partido de La Plata y dónaselo al Arzobispado de La Plata

La Plata, 19 de agosto de 1971.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1º, apartado 3.1. del decreto número 717/971, y la Política Nacional número 20, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Modifícase el destino del inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción II, Sección F, Manzana 92 h., Parcela 7, ubicada en la ciudad de La Plata, jurisdicción del partido del mismo nombre, compuesta de una superficie de tres mil cuatrocientos cuarenta y un metros cuadrados (3.441 m2.) de conformidad con el dimensionamiento dado en el plano aprobado bajo la característica 55-157-61, que en mayor extensión fuera expropiado para la construcción de viviendas, estableciéndose como nueva finalidad la erección de un templo para la práctica del culto católico y una escuela de enseñanza primaria gratuita, por cuenta del Arzobispado de La Plata.

Art. 2º Consecuentemente con lo dispuesto en el artículo anterior, dónase al Arzobispado de La Plata, el bien inmueble fiscal designado precedentemente.

Art. 3º Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio de sus organismos competentes inscriba el dominio de la aludida fracción a nombre del Arzobispado de La Plata, extendiéndose por la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura ratificatoria de la traslación de dominio, ante petición de parte interesada.

Art. 4º El inmueble que por esta ley se dona, deberá aplicarse al destino previsto dentro del plazo de cinco (5) años a contar de la fecha de su sanción, cumplido el cual, si no se hubieran realizado las obras proyectadas, su dominio se retrotraerá a favor de la provincia de Buenos Aires nuevamente.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", remítase una copia autenticada de la presente ley al Ministerio del Interior, y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QÜESTA,
A. G. TAGLIABÜE, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos cincuenta. (7.750).

J. DE SAN MARTÍN,